

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO RUA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00120 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. Se servirá aportar la reclamación administrativa enunciada en el acápite de pruebas del escrito de demanda, toda vez que revisado el expediente, no se encuentra dentro de los documentos anexos.
2. Completar la información del hecho tercero, referente a la fecha de fallecimiento de la señora ALBA LUCÍA GIL CÓRTEZ, y de igual manera en el acápite de las pretensiones, deberá completar el número de su cédula
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020., en este punto debe advertir el despacho que, no se acredita que fuera remitida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
4. Indicará el canal digital donde se efectuará la notificación de la demanda, así mismo suministrará los medios electrónicos donde pueden ser ubicada la demandante y su apoderada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020.
5. Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAVIER ANTONIO RUA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante, a la abogada, **OLGA LUCÍA OSPINA BAUTISTA** identificada con T.P. No. 190.980 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE,

**MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fe16fbbc88ca20a833a5c779622f7fd9faf9982bca633ccb7a707471b7dbf9

Documento generado en 03/08/2021 02:24:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**